

Barranquilla D.E.I. y P, Marzo de 2023



Honorable Diputado  
**WELFRAN MENDOZA TORRES**  
Presidente  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
Ciudad.

**ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO ORDENANZAL “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER “CAYENA DE ORO.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto ordenanzal del asunto en referencia, con el fin de adoptar e implementar al reglamento interno de la Asamblea Departamental los reconocimientos u homenajes póstumos a hijos dignos del Departamento y/o Nacionales que por su trayectoria han sido merecedores de exaltación en merito de su labor a nivel Nacional y/o departamental, así como también crear la condecoración “CAYENA DE ORO” exaltando la labor de aquellas mujeres que han dejado un gran legado a nuestro departamento y nación por ser pioneras en el desempeño de sus labores y que han contribuido al desarrollo social y económico del Departamento del Atlántico.

## **1. CONSIDERACIONES.**

### **1.1 ANTECEDENTES**

La Carta Política Colombiana refiere de Las Asambleas Departamentales, como órgano político – administrativo con funciones de coadministración y control político sobre el gobierno departamental, mediante ordenanzas, según el artículo 300 de la Constitución Política, podrá: “1. Reglamentar el ejercicio de las funciones

y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social (...)  
12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.”<sup>1</sup>

La reciente Ley 2200 de 2022, estableció como función de la Asamblea Departamental en el numeral 29 del artículo 19;

*“Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.”*

Por consiguiente, la Asamblea Departamental, actuando en legalidad estableció su REGLAMENTO INTERNO en el mes de julio de 2022, ajustado bajo los parámetros establecidos en la mencionada ley.

El Artículo 13 de la Ordenanza No. 000570 de 2022 sobre los reconocimientos en concordancia con el artículo 21 de la ley 2200 de 2022 dice:

**Artículo 13º Reconocimiento a personas naturales o jurídicas.**

*Está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público.*

*Parágrafo 1. La mesa directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas.*

*Parágrafo 2. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la mesa directiva.*

*Parágrafo 3. Los costos que acarren los reconocimientos deberán ser cubiertos por el diputado o diputados proponentes*

El Código Civil Colombiano determina en su artículo 73, la división de las personas en dos tipos: físicas o naturales y jurídicas; y seguidamente el artículo 74, define la persona como:

*“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.”*

1 Art 300, numerales 1 y 12. Constitución Política de la República de Colombia – 1991

Seguidamente en el título XXXVI, sobre las personas jurídicas, en artículo 633 las define así:

*“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

*Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.”*

Tal como se observa, los reconocimientos pueden hacerse a “personas naturales o jurídicas” de las cuales no se contempló el poder homenajear póstumamente a la memoria de aquellos que en vida, fueron merecedores de reconocimientos honoríficos por destacarse su labor para con el departamento y/o la nación, por lo cual se hace necesaria la adición de un párrafo aclaratorio dónde se contemplen los reconocimientos póstumos en memoria a la persona ilustre destacada en el departamento y/o nación.

Dentro del mismo artículo a modificar, y bajo la misma línea de los reconocimientos honoríficos otorgados por la DUMA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se propone, en forma de resarcimiento con la mujer para alcanzar la paridad, que entre otras cosas, apenas obtuvo el derecho al sufragio a través del acto legislativo No. 3 de la Asamblea Nacional Constituyente bajo la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla el 25 de agosto de 1954, consolidándose éste hecho como un gran triunfo para el reconocimiento femenino ya que *“La Constitución Política de 1832 estableció que para ejercer el derecho al voto se requería ser hombre, mayor de 21 años, casado y poseer bienes de fortuna. Por ningún motivo se consideraba la posibilidad de incluir a las mujeres en la materialización de este derecho.”*<sup>2</sup>

Muy a pesar de la cultura excluyente y los múltiples obstáculos que han tenido las mujeres a lo largo de la historia, valientemente la mujer ha decidido darle un giro a su rol desempeñado dentro de la sociedad tradicionalmente para convertirse en sujetos activos de la misma. Por esta razón, y por toda la trayectoria que ha tenido que escalar la mujer Colombiana para lograr el reconocimiento de sus capacidades y paridad de ejercicio de cualquier labor ante la sociedad, es la presente proyección de propuesta ordenanza, encaminada a crear la condecoración orden “CAYENA DE ORO” exaltando la labor de aquellas mujeres que han cambiado la historia y dejado un gran legado a nuestro departamento y/o

2 Nuestra Huella Edición No. 129, Nov 2017

nación por ser pioneras en el desempeño de labores dentro de la sociedad exitosamente.

Por lo anterior expuesto, se propone el siguiente proyecto ordenanza:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER “CAYENA DE ORO””.**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 1392 de 2010.

### ORDENA

**Artículo Primero:** Modifíquese el artículo 13° de la ordenanza 000570 de 2022 el cual quedará así:

*Artículo 13° Reconocimiento a personas naturales o jurídicas y reconocimiento póstumo a la memoria de aquellos que en vida, fueron merecedores de reconocimientos honoríficos por destacarse su labor para con el departamento y/o la nación.*

*Está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público.*

*Parágrafo 1. La mesa directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas.*

*Parágrafo 2. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la mesa directiva.*

*Parágrafo 3. Los costos que acarren los reconocimientos deberán ser cubiertos por el diputado o diputados proponentes.*

**Artículo Segundo:** Créese la condecoración en grado mérito a la mujer “CAYENA DE ORO” , como forma de honrar y destacar el esfuerzo y trayectoria de la mujer atlanticense y/o de aquellas que han sido pioneras abriendo el camino para todas las que su ejemplo siguieren, como símbolo de reconocimiento a la paridad social.

**Artículo Tercero VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico sean contrarias a la normativa vigente.  
Definición.

PREMIO DEL PATRIOTISMO  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, en el recinto de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los \_\_\_\_\_ días ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

Presentada por:

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL**

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**  
Diputada del Departamento del Atlántico.

ASAMBLEA  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*